Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

'Un semestre... 6

Un trimestre .. 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 2.

Para contestar datos requeridos con urgencia, del Ministerio de la Gobernación, deberán los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitir en el improrrogable plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, a este Gobierno, conocimiento de las vacantes de Secretarías municipales de segunda categoría que existan, indicando las que sean definitivas y sus causas, y las pendientes de agrupación o recurso.

Soria 2 de Enero de 1930.

El Gobernador interino, Luis Llorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.519.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden

número 502 de este Ministerio, fecha 18 de Abril último (Gaceta del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los apartados 1.°, 2.° y 3.° de la mencionada disposición se entiendan redactados en la forma siguiente:

«1.º A partir de esta fecha se autoriza a los Odontólogos para formular los medicamentos especificados en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias les pongan impedimento alguno para su despacho, siempre que la petición se formule en receta ordinaria y por Odontólogos legalmente establecidos.

2.º Los Subinspectores de Odontología provinciales recibirán del Instituto técnico de Comprobación y facilitarán a los Odontólogos de su demarcación, al precio de coste y sellados, los talonarios de recetas a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1928.

Estas recetas especiales son de imprescindible uso para prescribir el éter sulfúrico; y

3.º Los Subinspectores de Odontología, y para el fin dicho, remitirán en el más breve plazo posible al Instituto técnico de Comprobación y restricción de estupefacientes (Príncipe de Vergara, 48), una relación en la que conste el nombre, población de residencia y domicilio de los Odontólogos que en su jurisdicción ejerzan.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—
MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º-Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm.	PUEBLOS		Día.	Clase de licencia			
de orden.		NOMBRES Y APELLIDOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Caza	Armas	Galgos	
997	Pinilla del Campo	D. Juan José Romero	1	1 1	»	,	
	Dombellas		1	1	»	1	
999	Las Aldehuelas	Inlian Saez	1	1	»	×	
1000	Pedro	Gregorio González	1	1	»	×	
1001	Baraona	José Aguilar	1	1	»	X	
1002	Soria	Moises Moises de Benito	1	1	»	×	
1003	Borjabad	Bernardino de Miguel García	2	1	»	×	
1004	Dévanos	Casildo Rubio	2	1	»	>	
1005	Morón	Esteban Angulo	2	1	>>	×	
1006	Suellacabras	Victoriano Ruiz	2	1	»»	>)	
1007	Vea	Antonino Martínez	2	1	>>	2)	
1008	Tera	Cristobal Brieva	2	1	»	>	
1009	Riba de Escalote	Francisco Gutiérrez	2	1	>>	>	
1010	Piquera de San Esteban	Adolfo Abad	2	1	»	2	
1011	Soria	Francisco del Campo	2	ī	>>	>	
1012	Berlanga	Casimiro Sánchez	2	ī	».	2	
1013	Matute	Luis Tundidor	2	Î	33	,	
	Coscurita		2	Î	"	,	
	Burgo de Osma	Teodoro S. Maluenda	2	1	"		
016	Almarza		2	1	,,		
	Duruelo	Alejandro Martinez	2	1			
018	Judes	Ildefonso San Mateo	2	1		,	
	Santa María de Huerta		9	1	20	,	
	Soria		2	1	"	,	
	Idem	Bernabé López.	2	1	"	2	
021	Retortillo	Victor Yagüe	2	1	"	, ,	
	Soria	Juan Romero	2	1	»	,	
	Idem	Federico Romero	2	1	»	2	
	Canredondo	Faustino Leal.	2	1	»	,	
	Burgo de Osma	Manuel Soria	2	1	»	,	
	Carabantes	Gregorio López	2	1	»	>	
	Burgo de Osma		9	1	»	,	
020	Idem	Pedro Muñoz	9	1	»	,	
TOTAL CONTRACT	Idem		4	1	»	,	
	Idem		2	1	»	,	
VALUE OF BUILDING	Idem	내는 내는 내내들은 선생님들이 만든 내용 전 경영점을 통하다면서 되었습니까? 그 전 경영점을 하는 내내를 보고 있다면 하는 것이 되었습니다.	2	1	»	,	
	Idem		. 2	1	»	>	
	Idem	Agustín Escudero	2	1	· »	,	
	Idem	The state of the s	2	1	»	,	
		Clamente Ciprós	2	»	1	2	
	Valdeavellano		Z	1	»	>	
A PROCESSION OF THE PROPERTY O	Burgo de Osma			1	»	>	
	Almarza		3	1	»	22	
	Matasejún		5	1	»	×	
	Arévalo de la Sierra	Vicente Ramirez Victor Arroyo	3	1	»	2	
20 Zo (20) Ele	Torrevicente	Fonotino Donito	3	1	»	6	
	Vinuesa		5	»	1	×	
TO STATE OF THE STATE OF	Chércoles	[HENNELS NOT HER STATES IN THE STATE OF STATES IN THE STA	3	1	»	>)	
	Idem			·1	>>	>	
	Idem	José Matamala	3	1	»	>	
	Idem		3	1	»	×	
047	Fuentelmonge,	Genaro López	3	1 !	»		

					,)
	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas
- -)D	Joaquin Martinez Diego Martinez	3	1 1 1	»
8 M	oron	Diego Martinez	3	1	>
9 10	dem	Gregorio Moreno		1	»
0 S	oria	Isaac Gómez	3	1	Э.
1 F	uentelmonge	Martin Aparicio	3	1	»
2 S	oria	Nicolás García	3	1	»
2 1	tanta	Luis Espinar	3	1	»
MR	Rollamienta		3	Î	>>
55 A	Imarza	Juan Sanz	3	Î	, ,
56 T	Diustes	Florentino Santolaya	- 2	1	
57 0	Cihuela		1 0	1	17 7
38 4	Agreda	Cándido Vitoria García		1	. »
50 0	Boria	Antonio Royo	1 0	1	»
COL	dem	Luis Vidal	3) »	1
DUL	Miñana	Adrián Martinez	3	1	»
01 1	VIIIIalia	Victor Muriel	3	1	>>
02	Soria	Antonio Alcalde	3	1	»
63 1	Fuentelfresno	Florentino Eguren	1 0	1	»
64 8	Soria	Francisco Cuenca	1	1	»
	Retortillo	Liborio Pancorbo	1 0	1	»
	[dem	Ramón Bordejé	1 0	1	»
67	Velamazán		9	1	»
681	Ontalvilla de Almazán	Mateo Lapeña	1 0	1	>>
69	Fuentegelmes	Ramón López		1	, n
70	Villaverde	Francisco García	1 0	1	, »
71	Carrascosa de Abajo	Pedro Azores	1 -	1	
179	Arcos de Jalón	Emilio Robledo	1 -	1 4	, "
	Idem	José Peleter	. o	1	» »
	Ocenilla	Pablo Martinez	. 9	1	»
	Pedrajas	Pedro Tejero	. D	1	»
710	Soria	Esteban Martinez	. j	1	»
		El mismo	. j	»	1
	Idem	Nicasio Martínez		1	»
100000000000000000000000000000000000000	Idem	El mismo	1 =	»	1
No. Co. of The Print of the Party of the Par	Idem	Santiago Mallo	•	1	»
	Nódalo	Juan Esteban Catalán	. 5	1	»
	Monteagudo	Prudencio Garcia	4 77	1	»
	Villar del Campo			1	- »
COLUMN TOWNS AND THE PARTY AND	Brias	Domingo Gonzalo		1	»
084	Oteruelos	Mariano García		1	>
085	Hoz de Arriba	Vicente Romero		1	, ,
086	Soria	Hipólito Muñoz	1 .	1	, ,
087	Idem	Juan Bautista		1	1 "
The second second	Idem	Aurelio Casado			- "
	Mosarejos	Saturnino Alvarez			, »
200 5775U	Almazán	Ecequiel de la Hoya		0 1	»
	Pedrajas	Eusebio Barrionuevo	- 1	0 1	>>
	San Leonardo	· · · · · · · · · · · · · · · · · ·		5 1	>>
		2 2 4 4 4		$6 \mid 1$	»
the second second	Berlanga	77 1 35 4/44		6 1	»
	Barcebalejo	~ · ~ ~		$6 \mid 1$	»
	Aldealpozo	Dioscórides Ruiz		6 1	»
	Soria	Manuel Ruiz		6 1	»
	Idem	0 1		6 1	»
	Renieblas		1	6 1	>>
1099	Soria	Nicanor Romero		6	, n
1100	Idem	Luis González		6	, ,
	Rejas de San Esteban	José Carazo	• •	6	
	Sagides	Alejandro Barbacil	• •	6	
	Idem	Leandro P. Martinez		0	
	Sotos del Burgo	Leandro Martinez		6	L
1105	Idem	Baltasar Poza		6	L ×
1106	Idem			6	T ,
TTO(Valdegrulla			6	1 i >

Ným			Día.	Clase	delice	nc
Núm, de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	
108	Barcebalejo	D. Gabriel Cecilia	6	1	»	1
109	Castillejo de Robledo	Buenaventura Lorenzo	6	1	»	
			6	1	»	
111	Soria	Francisco Alonso	6	1	»	L.
112	Berlanga	Pablo Algora	6	1	»	
113	Navalcaballo	Leonides Gonzalez	6	1	»	
14	Quintanas de Gormaz	Agustin Isla	6	1	»	
15	Idem	Felipe Alvarez	6	1	. »	
16	Tajahuerce	Eugenio Garcia	6	1	»	
17	Retortillo	Angel M. Moreno	6	1	»	-
18	Hinojosa de la Sierra	Adolfo Lacal	6	1	>>	
19	Arcos de Jalón	Tomás Moya	7	1	>>	
	Morón		7	1	»	
	Gómara	Saturnino Gonzalez	7	1	» ·	
	Quintana Redonda		7	1	»	
	Gómara		7	1	»	
24	Burgo de Osma	Gerardo Romero	7	>>	1	
	Ciria		7	1	»	
26	Burgo de Osma	Ricardo Hernando	7	1	»	
27	El Collado	Vicente Perez	. 7	1	»	
28	Añavieja	José Palomar	7	1	»	
29	Soria	Vicente Segorbe	7	>>	1	
	Idem	El mismo	7	1	»	
	Almazán	Teodoro Martinez	7	1	»	
	Torralba de Medina		7	1	»	
	Idem	El mismo	7	»	1	
	Rebollosa de Pedro	Marcos Santuy	7	1	»	
	Renieblas	Joaquín Garcia	7	1 1	>>	
	Almazul	Angel Millán	8	1	»	
20	Trévago	Salustiano Romero	8	1	. »	
	Cubillo	Miguel Gómez	8	1	»	
		A	8	1	>>	
41	Cabrejas del Campo	Abel Perez	0	1	*	
100	Idem	Eustasio Romero	0	1	»	
	Molinos de Duero	Agustin Latorro	0	1	»	
	Torrubia	Agustin Latorre	0	1	»	
45	Nolay	Sebastián Gutierrez	8	1	*	
16	Soria	Emilio Verde	8	1	"	
	Almenar	Amalio Pedro Arribas	8	1	»	
	Soria	Manuel Hernandez	8	1	"	
49	Nolay	Leocadio Garijo	8	1		
50	San Andrés de Soria	Juan Mateo	8	1	2)	
51	Agreda	Luis Delgado	8	,	1	
52	Ontalvilla de Valcorba	Juan Asensio	8	1	1	
	Montuenga	Emeterio Rodriguez	8	1		
54	Velilla de los Ajos	Andrés Borque	8	1	»	
55	Valonsadero (Soria)	Pedro Tejero	9	î	»	
56	Torlengua	Teofilo Cortés	9	î	»	
57	Ciria	Benito las Heras	9	ī	»	
	Almazul	Fausto Garcés	9	1	»	
	Idem	Valeriano Lopez	9	1	>>	
60	Ciria	Osnaldo Milla	9	1	» !	
61	Ojuel	Florencio García	9	1	»	
	Soria	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[[1	» ·	
63	Fuentearmegil	Bonifacio San Esteban	9	1	>>	
	Langa de Duero	Fernando Ortiz	9	1	· »	
79020K-V-V-V-	Pozalmuro	Felipe Calavía	9	1	»	
7.37-55 C. C.	Ciria	Damaso Komero	9	1	»	
671	Soria	Pablo Liso	9	1	0	1

			Día	Clase de licenci		
	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	Cuigoo.
	Salinas de Medina	O. Alfonso de la Cruz	9	1 1	»	
SOIT	dem	Angel Galero	9	1		
7017	Iedinaceli	Florencio Ramos	9	1	»	
71 6	Salinas de Medina	Roman Garcia	9	1	»	1850
79 T	dem	Dionisio Peregrina	9	1	»	
72 ()cenilla	Francisco Delgado	9	1	»	
15	Oleans	Manuel Revilla	9	1	»	
14	Olvega	Florencio Revilla	9	1	».	
191	[dem	Abdón Sainz		1	»	
76 1	Burgo de Osma	Gregorio Vallejo		1	>>	
77	San Pedro Manrique	Julián del Amo	g	1	»	
The second secon	Soria	Alejandro del Amo		1	,,	
the second second second	[dem	Gumarainda Lánaz		1		
	Idem	Gumersindo López	0	1 1		-
	Villar del Río			1	"	
and the same of th	Yanguas	Tomás Martin Ballano	7550	1	»	1
VERNOUS PROPERTY OF THE PARTY O	Idem	Joaquin Ruiz		1	*	
And the second of the second of the second	Idem	Saturnino Simón	41.17	1	»	-
85%	Almarza	Victor Soto	The second second	1	»	1
86	Arcos de Jalón	Jose A. Martin	0.0000000000000000000000000000000000000	»	1	-
87	Almenar	Hilario Garcés		1	»	1
88	Quintana Redonda	Valeriano San Martin		1	»	-
	Almazán	Benito Barasoain		1	»	-
2-50-0	Idem	Albino Rodrigo		1	»	-
	Torrearévalo	Vicente Alcalde		1	»	ì
	Ventosa de la Sierra	Daniel Alcalde	10	1) »	į
SAME CALL	Arévalo	Ladislao	10	1) »	Í
-	Toledillo	Domingo Gonzalo	10	1) »	1
100	Almazán	Dámaso Gonzalez	10	1	»	1
	Idem	Florentino Santolaya	10	1	(«	-
2222	Almarza	José Beltrán	10	1	»	1
Company of the last	Soria	Venancio Pérez		1	>>	-
WITE SANCES OF STREET	San Pedro Manrique			1	»	1
	Almazul	Gerardo Morte		1	i »	-
And the second second			The state of the s	li) »	į
	Soria			1 î	»	-
	Miño de San Esteban	Santiago Ransanz	10	1 1	>>	1
1	Idem	Wieten Cahreniae	10	1	, ,	1
	Pedrajas	Victor Cabrerizo		1	1 "	-
G02	Agreda	Dionisio las Heras			-	-
0.0-057-573-615-6	Almazán	Ala a	10	1		1
	Gómara	Cipriano Hernandez	10	1	, ,	-
	Torreblacos	Juan Galán	10	L	» »	-
	Arcos de Jalón	Juan Francisco Pascual	12	1	»	-
210	Almazán	Estanislao Borque	12	1 1	»	-
211	Soria	Antonio Alvarez	12	1 1	»	-
212	San Felices	Matias Peña	12	1 1	»	-
213	Abejar	Sergio Egea	12	1	»	-
214	Soria	Clemente Gonzalo	12	1	»	-
215	Langa de Duero	Zacarías Gallo	12	1	>>	104
216	Arcos de Jalón	Celestino Jiménez	12	1	»	-
	Idem	Pascual Martinez	1 12	1	»	į
218	Torralba de Medina	Gerardo Lario	12	1 1	»	1
219	Acrijos	Cirilo Delgado	12	1	»	1
220	Abejar	Manuel García	12	1	»	-
221	Las Fraguas		12	1	»	1
222	Soria	Gregorio Gete	12	1	- »	1
999	Padrajas		1 40	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2	-
994	Pedrajas	[발표] : [[발표] (1.1 - 1.			»	1
22±	Tera	Teodoro Pancorvo	12	1	»	-
	Peñalba de San Esteban		19	1	»	1
440	Idem	(Se continuará)	1		198	1

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN Núm. 953.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por D. Pedro Fernández, vecino de Santander; D. Gumersindo Bernáldez, de Vigo; D. Amador Fernández Garcia, de Lugo, y don Amalio Andueza Alfaro, abogado y vecino de esta Corte, por si y en nombre y representación, según dicen, de los Gremios de Tablajeros de Santander, Vigo, Lugo, industriales de Marin, Villagarcia, Tuy, Pontevedra, Sama de Langreo, El Carpio y Huesca, y la Excma Asociación de Ganaderos en España, en súplica de que se sirva comunicar las órdenes oportunas para que cese la arbitraria interpretación que numerosas Corporaciones municipales vienen dando al Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de 7 de Mayo del año actual, en cuyas soberanas disposiciones no han visto (dicen) muchas Corporaciones otra cosa que una autorización para elevar los rendimientos del antiguo arbitrio sobre las carnes en el 50 y hasta el 80 por 100, aplicando indebidamente los tipos máximos del gravamen señalados con carácter permisivo de dichas disposiciones, olvidando que la principal finalidad de aquéllas no es otra que estimular a los ganaderos para mejorar las reses y nunca el que los Ayuntamientos obtuviesen mayores ingresos; que esa anomalía no se ha logrado corregir por la Real orden antedicha al autorizar la revisión de las tarifas lo mismo en más que en menos y defiriendo a los Delegados la facultad de aprobar dichas revisiones a solicitud de parte, pues estas autoridades provinciales por punto general se abstienen de revisarlas, con fútiles pretextos, cuando son solicitadas en baja de los tipos de gravamen por los industriales interesados; y que por esto y ante el lógico temor de que en los próximos presupuestos los aludidos Ayuntamientos sigan incluyendo tarifas excesivas para el mentado arbitrio, es por lo que se dirigian a este Ministerio formulando el anteriormente expuesto pedimento y en evitación de tan torcidas interpretaciones de las disposiciones citadas:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de 1928. v Real orden de 7 de Mayo del año corriente; y

Considerando que el Real decreto citado fué dictado en vista de que, del estudio que de la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal reguladores del arbitrio sobre las carnes, se vino en conocimiento de que la base del peso en canal sobre la que habían de recaer los tipos de gravamen en él autorizados impulsaba a los abastecedores y carniceros a sacrificar reses de mala

calidad y engorde, tanto para disminuir la cuantia del arbitrio como para obtener mayor utilidad de los despojos, fines que se lograban sacrifican do reses flacas, con lo que aumentaba el lucro de los dichos industriales, produciéndose un innegable perjuicio a la economía nacional al impedir la cria de reses de buena calidad y engorde, toda vez que en el mercado sólo se adquirían aquellas que a los industriales deban mayores rendimientos, perjuicios éstos que era ineludible deber de Gobierno evitar, por lo que, después de serios es tudios y para conseguir tales fines, se publicaron los soberanas disposiciones antes citadas:

Considerando que, si tal fué el fin primordial de tales disposiciones, en la primera de las cuales se fijaron los tipos de gravamen de la tarifa que en ella se autoriza, se 'tuvo asimismo muy en cuenta al señalarlos que tal finalidad no causase perjuicio a los Ayuntamientos ni tampoco que un mayor gravamen sirviera de pretexto para encarecer tan necesario artículo de consumo; y, al efecto, los tipos de gravamen, que se autorizaron como máximo, se calcularon en proporción a los tipos máximos que autorizaba el Estatuto para el peso en canal, en tal forma, que aplicado al peso en vivo, el tipo de tarifa que correspondiera proporcionalmente al tipo que el Ayuntamiento hubiese aplicado sobre el peso en canal, el Ayuntamiento, a igual consumo, obtuviera un igual rendimiento del arbitrio; y abundando en estas ideas se expresó clara y terminantemente en dichas soberanas disposiciones, especialmente en la segunda, que procedería la modificación de las tarifas, sobre el peso en vivo, consignadas por el Ayuntamiento, cuando a igual consumo se obtuvieran menores o mayores rendimientos de los que el Ayuntamiento hubiese obtenido, aplicando los tipos de gravamen de las tarifas sobre el peso en canal (articulo 1.º y 2.º de la meritada Real orden y 2.º del Real decreto);

Considerando que, no obstante la diafanidad que en la precisión de sus fines tienen los preceptos citados, aparece que tanto por los Ayuntamientos, como por los industriales interesados, se procura en la práctica darles una interpretación que redunde en beneficio de sus particulares intereses, y apenas si su aplicación ha podido comenzar a surtir los efectos beneficiosos que el Gobierno se propuso con la publicación de aquéllos, habiendo surgido múltiples cuestiones sobre su aplicación, sin tener en cuenta, unos y otros interesados, que el corto lapso de tiempo transcurrido desde su publicación no puede justificar las modificaciones que se piden y las soluciones que por las partes se desean en cada caso particular,

pues los defectos que se desean corregir no son obra de unos meses, sino quizá de años, por todo lo cual, y para salvaguardar tanto la pureza de la aplicación de tales disposiciones, como los legítimos intereses de las dos partes interesadas, Ayuntamientos e industriales, y en evitación de que se reproduzcan tales incidencias, así como para conseguir la armónica cooperación de las mismas al fin gubernamental que con las repetidas disposiciones se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando, como normas generales de aplicación e interpretación de los preceptos del Real decreto de 17 de Enero de 1928 y Real orden de este Ministerio de 7 de Mayo corriente, las siguientes:

- 1.ª En vista de las peticiones que se formu lan: por los Ayuntamientos, para la modificación en alza de las vigentes tarifas del arbitrio municipal sobre las carnes, y por las entidades y gremios directamente interesados, en solicitud de baja de los tipos de dichas tarifas, los Delegados de Hacienda de las provincias, en virtud de la facultad que les fué deferida por la Real orden de 7 de Mayo de 1929, procederán a formar el oportuno expediente, con los antecedentes justificativos al caso que estimen más conveniente para la acertada resolución de lo reclamado, observando precisamente, a fin de que exista la debida uniformidad de criterio, las reglas que se expresan:
- A) Que los Ayuntamientos, a igualdad de consumo, no deben obtener del actual arbitrio sobre las carnes en vivo ingresos notoriamente mayores que los que hayan realizado anteriormente con las derogadas tarifas sobre las carnes en canal, o hubieran podido realizar, en su caso, con la aplicación automática de los tipos máximos de estas últimas tarifas, que tenían entonces derecho a utilizar.
- B) Que a este efecto puede hacerse un estudio comparativo entre el tipo máximo de gravamen conocido, que aplicaba o podia aplicar el Ayuntamiento a que se refiere el expediente por cada kilogramo o unidad de cien kilogramos de peso de las carnes en canal, con anterioridad al Real decreto de 17 de Enero de 1928, y el tipo medio a que resulte actualmente gravada la misma unidad de peso de carne, teniendo presente los tipos de gravamen autorizados que utilice a la sazón para el adeudo de las carnes en vivo.
- C) Que para establecer dicha comparación, comoquiera que el primero de los indicados tipos era una cantidad constante y el segundo es variable, pues depende del estado de engorde de las

reses que a partir de la promulgación del citado Real decreto se hayan presentado al adeudo, procederá a hacer el cálculo, dividiendo el rendimiento que se haya obtenido por el arbitrio, durante un trimestre por lo menos, por el número de kilogramos de carne en canal que hayan dado las reses adeudadas en vivo, aplicándole los tipos actuales de gravamen que tenga establecido el Ayuntamiento.

- D) Que para el conocimiento al presente del dato homogéneo del peso en canal de las reses que adeuden en vivo, los Ayuntamientos, a requerimiento de los industriales interesados, verificarán las dos clases de pesada, que en poblaciones de gran consumo pueden quedar reducidas al 20 por 100, cuando menos, de las reses sacrifica das, sin facultad para exigir dobles derechos por este servicio.
- E) Que los resultados de ambas pesadas se harán constar en forma legal en el expediente respectivo, en el que, por último, se consignará la comparación de los tipos a que se refiere el apartado B), para poder estimar, notoriamente disminuído, el rendimiento para el Ayuntamiento, si el primero es mayor que el segundo, y aumentado en el caso contrario, siempre que la diferencia entre ellos represente, cuando menos, un 10 por 100 del tipo más bajo; y
- 2.ª En los casos presentados o que se presenten en que existan los mencionados datos, pueden ser resueltos, desde luego, por las Delegaciones de Hacienda, y en los que no existan actualmente esperarán a obtenerlos para resolver.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del dia 20 de Diciembre.)

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo (Soria).

Esta Confederación abre un concurso para suministro de 6.000 toneladas de cemento artificial «Portland», con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Cidones, del ferrocarril Santander-Mediterráneo, llegando a dicha estación por la parte de Burgos.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confederación (plaza de Santa Ana, núm. 3), el día 1.º de Febrero de 1930, a las doce horas, ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas, estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza pro visional, la cantidad de 6.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del 28 de Enero, o utilizando el servicio de correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para suministro de 6.000 tonela das de cemento con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón estación de Cidones (Soria).—Valores declarados: 6.000 pesetas.—Exemo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical hidrográfica del Duero.—Valladolid.»

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se reciban en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades, que pudieran presentarse al concurso, estarán obliga-

das al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas, o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la Gaceta de Madrid, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 27 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don, vecino de ..., provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha de de 19, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de 6.000 toneladas de cemento, con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón en la estación de Cidones, del ferrocarril Santander-Mediterráneo, llegando a dicha estación por la parte de Burgos, se compromete a ejecutar dicho suminis tro a los siguientes precios:

Tonelada neta de cemento artificial «Portland», marca, procedente de la fábrica de...., sobre vagón estación de Cidones (Soria), sin incluir envase, al precio de (en letra y pesetas).

Sacos de envase no devueltos en estado utilizable, al precio de pesetas cada uno.

(Fecha y firma).

Nota. No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

Ayunamientos

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, con el haber anual de 495 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus instancias reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Castillejo de Robledo 24 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Gil.

SORIA.-Imprenta provincial.